

RAD: No. 08001311000820200003800.

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, informándole que el demandado manifiesta que se allana a los hechos señalados en la demanda.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 20 de 2020.

LA SECRETARIA,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Agosto veinte (20) del dos mil veinte (2020)

Vista el anterior informe secretarial y estudiado el escrito presentado por el demandado se tiene de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., que establece que cualquiera de las partes o un tercero que manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, se le considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, caso que sucede en la sub.- litis, donde el demandado manifiesta por medio un escrito que se allanaba a la demanda ejecutiva presentada en su contra, por lo que se procederá a tenerlo por notificado al señor EDINSON MARTINEZ BOLIVAR, a partir del 10 de agosto de 2020, fecha en que presento é escrito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- Téngase por notificado al señor EDINSON MARTINEZ BOLIVAR, por conducta concluyente el 10 de agosto del año en curso, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P, y las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1088327ff2225f18e7431d6617dd18a9960d796dbe0ddcc2f061e74083171ca7

Documento generado en 20/08/2020 04:37:56 p.m.